



ARTÍCULO 1º. Objetivos.

- 1.1 El presente reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.
- 1.2 Asimismo establece protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.
- 1.3 Lo anterior es sin perjuicio de impulsar acciones de prevención tales como talleres de habilidades socio-afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 2º. Conceptos.

- 2.1 La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos.
- 2.2 Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

ARTÍCULO 3º. Derechos y deberes de la comunidad educativa.

- 3.1 Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.
- 3.2 Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho, a manifestar y solicitar que sus requerimientos e inquietudes sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- 3.3 Al finalizar el año escolar serán reconocidos aquellos alumnos que se han destacado en la Convivencia Escolar, por curso.
- 3.4 Los alumnos del Colegio Crisol deberán:
 - a) Presentarse aseados, sin cosméticos ni joyas, vistiendo uniforme institucional:
Damas: Falda, polera de uniforme, calcetas plomas, chaleco plomo con insignia, zapatos negros; en temporada de invierno podrán utilizar pantalón plomo o azul, de tela y parka azul.
Varones: Pantalón plomo, polera del colegio, chaleco plomo con insignia del colegio, zapatos negros, parka azul
Educación Física: Solo en días de asignatura: Buzo del colegio, dos poleras: blanca (sin estampados) o ploma del colegio, siendo una de estas de cambio, zapatillas blanca o negra
 - b) Portar diariamente su agenda escolar..
 - c) No portar celulares y otros artículos tecnológicos durante la jornada de clases.
 - d) Asistir e ingresar puntualmente a sus clases.
 - e) Cumplir con las tareas y materiales solicitados con anticipación
- 3.5 Los Apoderados del Colegio Crisol deberán:
 - a) Mantener un clima de respeto y armonía con toda la Comunidad Educativa, dentro y fuera del Establecimiento
 - b) Con carácter de obligatorio asistir a todas las entrevistas que sean citados por el Colegio Crisol: Dirección, Administración (mensualidades), Convivencia Escolar, Unidad Técnica, Profesores jefes o de asignatura.
 - c) Asistir a reunión mensual de apoderados con carácter de obligatorio, en caso de no asistir deberá presentarse al día siguiente a justificar.
 - d) En caso necesario entregar el apoyo específico que el alumno requiera o tratamiento con algún especialista.
 - e) Revisar diariamente la diariamente la agenda escolar y firmarla cuando corresponda.
 - f) Revisar tareas y velar por el cumplimiento de ellas.
 - g) Solicitar entrevista con el profesor jefe o profesor de asignatura, respetando el horario establecido.
- 3.6 Los profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales deberán:
 - a) Mantener un clima de respeto, disciplina y armonía dentro y fuera del Establecimiento.
 - b) Atender a quien lo solicita dentro del horario asignado para entrevistas de apoderados.
 - c) Mantener informado a los Apoderados y Alumnos de las actividades educativas
 - d) Derivar a especialistas a los alumnos que lo requieran.
 - e) Dar por finalizada entrevista en caso que hubiere conductas agresivas: verbales y/o físicas por parte del entrevistado.
 - f) Solicitar cambio de apoderado/a en caso de que se presenten conductas agresivas: verbales y/o físicas por parte del entrevistado.

ARTÍCULO 4º. Comité de Convivencia Escolar.

- 4.1 Existirá un Comité de Sana Convivencia Escolar, que estará integrado al menos por un representante de cada uno de los siguientes estamentos:
 - a) La Dirección: Sra. Gloria Cuevas Pinto
 - b) Los Profesores: Sra. Loreto Espejo
 - c) Los Padres y Apoderados: Sra. Patricia Carvajal
 - d) Los Asistentes de la Educación: Srta. Carla Ramos Rozas
- 4.2 El Comité tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano; Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento;
Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar; Designar a uno o más encargados de convivencia escolar por curso, desde tercero a octavo año básico; Conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar; Requerir a la Dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia escolar; Determinar, con alcance general, qué tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso; y Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

ARTÍCULO 5º. Encargado de Convivencia Escolar.

Existirá un encargado de convivencia escolar, quien deberá ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Comité de Sana Convivencia Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
Encargado Convivencia Escolar: Sra. Cecilia Fernández Llanos.

ARTÍCULO 6º. Prohibición de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. La autoridad competente investigará, de conformidad a la normativa interna del establecimiento, las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicitadas y, de ser pertinente, sancionadas.

ARTÍCULO 7°. Definición de acoso escolar.

7.1. "Se entenderá por acoso escolar toda acción u hostigamiento realizado dentro o fuera del establecimiento que en forma individual o colectiva atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión, que provoque en el afectado: maltrato, humillación o temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por un medio tecnológico o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director(a), profesor(a), asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa, en contra de un estudiante".

Por otra parte entendemos maltrato escolar: cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales;
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

7.2. Se considerarán constitutivas de maltrato o acoso escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- Retirarse del establecimiento antes del término de la jornada.
- No ingresar a la sala de clases, encontrándose en el establecimiento.
- Deteriorar o destruir la infraestructura o materiales del establecimiento o de sus compañeros.
- Faltar a la verdad: al falsificar firmas, presentar como propios trabajos de otros compañeros, copiar en pruebas o exámenes, adulterar justificativos o calificaciones en el Libro de Clases.
- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- Poner en riesgo su integridad física y la de los demás.
- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres, mofarse de características físicas, etc.).
- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats, blogs, fotologs*, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- Hurtar.

ARTÍCULO 8°. Medidas y Sanciones Disciplinarias.

8.1. Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, y especialmente en los casos de maltrato, alguna o algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- a) Diálogo personal pedagógico y correctivo.
- b) Diálogo grupal reflexivo.
- c) Amonestación verbal.
- d) Amonestación por escrito en libro de clases y agenda escolar (faltas reiteradas graves y muy graves).
- e) Comunicación será supervisada para corroborar que el apoderado tomó conocimiento de la situación.
- f) Citación al apoderado
- g) Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar), siendo esta responsabilidad del apoderado.
- h) Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas.
- i) Suspensión temporal (Firma de carta de compromiso en el caso que lo amerite, de acuerdo a la falta).
- j) Condicionalidad de la matrícula del alumno.
- k) No renovación de la matrícula para el próximo año escolar o
- l) Expulsión del establecimiento educacional, aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

8.2. Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

8.3. Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

ARTÍCULO 9°. Criterios de aplicación.

9.1 Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

9.2 Se tomará en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
 - Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.
- d) La conducta anterior del responsable.
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

ARTÍCULO 10°. Obligación de denuncia de delitos.

El Director, profesores o personal administrativo deberá denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, en caso que el o los agresores sean mayores de 14 años (imputable ante la ley)

ARTÍCULO 11°. Reclamos.

- 11.1. Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso.
- 11.2. Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

ARTÍCULO 12°. Protocolo de actuación.

- 12.1. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- 12.2. De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.
Para esto se dispondrá de un libro de Registro de Convivencia Escolar o Archivar de Protocolos.
- 12.3. En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 13°. Deber de protección.

- 13.1. Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
- 13.2. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 14°. Notificación a los apoderados.

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

ARTÍCULO 15°. Investigación.

- 15.1. El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.
- 15.2. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Comité de la Sana Convivencia Escolar, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la Dirección o autoridad competente del establecimiento.

ARTÍCULO 16°. Citación a entrevista.

- 16.1. Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.
- 16.2. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia.
- 16.3. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO 17°. Resolución.

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 18°. Medidas de reparación.

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 19°. Recursos.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable. Siguiendo los conductos regulares pertinentes.

ARTÍCULO 20°. Mediación.

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

ARTÍCULO 21°. Difusión.

Al inicio del año escolar:

Los alumnos analizarán el presente documento con su profesor jefe, quedando registrada esta actividad en el libro de clases.

Los apoderados en su primera reunión recibirán copia de la presente normativa, acusando su recibo bajo firma.

Además el presente documento se encontrará inserto en la página web del establecimiento.

De las sesiones: Se efectuarán dos reuniones semestrales con el grupo completo y reuniones periódicas en caso de consultas.

ARTICULO 22°: La Comunidad Educativa debe establecer criterios para definir la gravedad de algunas situaciones que requieren ser informadas a la Superintendencia de Educación; se deben considerar aquellas que han provocado lesiones de gravedad o mediana gravedad y las lesiones que constituyen delitos. No toda situación de violencia escolar debe ser informada a la Superintendencia, sino aquella que eventualmente pueda requerir un seguimiento de parte de este organismo.

COMPROMISO REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Yo _____ apoderado(a) del alumno(a)
_____ del curso _____ del año _____, declaro recibir el
Reglamento de Convivencia Escolar para mi conocimiento, comprometiéndome a dar estricto cumplimiento a todas
las normas establecidas en él.

La Florida, _____ de _____ de _____

FIRMA APODERADO